

**“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO ASIMÉTRICO,
DESDE EL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,
ENTRE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,
S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-011/2017
Resolución UACI-RESO-01/2017**

JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de ***Subdirector Ejecutivo y Designado de Compras de la Academia Nacional de Seguridad Pública***, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; también con base en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; asimismo, el Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal ***Subdirector Ejecutivo***; de igual forma, con el Acuerdo DGE guión cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto del año dos mil quince, a través del cual, el Titular de esta institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar todos los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, en consecuencia en representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o **“LA ACADEMIA”**, y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de

Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, en nombre y representación de la Sociedad **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día doce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación **CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse **"CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**; que su domicilio será la ciudad de San Salvador; en la Segunda, que tendrá por finalidad social, entre otras, la prestación de servicios vinculados a todo tipo de comunicaciones, servicios de equipamiento de productos vinculados a las telecomunicaciones; prestación de servicios de suscripción por cable; y prestación de servicios relacionados con la telefonía ya sea fija o inalámbrica; en la Tercera, que su plazo será indeterminado; en la Vigésimotercera, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la Junta General ordinaria de accionistas y se denominarán Director Presidente y Director Secretario, quienes según la Cláusula Vigésimocuarta, durarán tres años en sus funciones; y en la Vigésimoctava, que la representación legal corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia al Director Secretario; Testimonio inscrito al número treinta y cuatro, de folios doscientos ochenta y tres al folio trescientos dos, Libro mil cuatrocientos veintitrés, del Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido de cambiar la denominación de la sociedad que actualmente gira como **CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **"ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá

abreviarse **“ICOMSA, S.A. DE C.V.”**; y la Cláusula Trigésimo Tercera, con el objeto de definir nuevos cargos en la Junta Directiva siendo estos los de presidente, secretario y directores suplentes; Testimonio inscrito al número cincuenta y ocho, de folios cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, Libro mil seiscientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día veintidós de enero del año dos mil dos; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Madrigal Quezada; habiéndose modificado la Cláusula Primera en lo que respecta al cambio de denominación de la sociedad que ahora girará con el nombre **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, asimismo se modificaron varias cláusulas para adecuarlos a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, de folios doscientos noventa al folio trescientos nueve, Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre del año dos mil nueve; **d)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en la certificación extendida el día dieciocho de diciembre de dos mil quince por el Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, señor Roberto Carlos Kury Pesantes, en la que consta que en la Asamblea General número ochenta y ocho, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en el punto número Dos, “Elección de Nueva Administración”, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Antonio Lisandro Tavel Otero, por un período de tres años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil quinientos treinta del Registro de Sociedades, del folio dieciocho al veinte, el día seis de enero de dos mil dieciséis; **e)** Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la que consta que en el punto tres de la misma, la Junta General Ordinaria de Accionistas acordó otorgar poder especial administrativo en favor del señor *Álvaro Salazar Amaya*, y nombró y designó como ejecutor especial de este acuerdo, al señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en especial, para que comparezca ante notario para otorgar el poder; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales

de Óscar Alberto Madrigal Quezada, a través de la cual el señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. de C. V.**”, otorgó Poder General Administrativo en favor del señor *Álvaro Salazar Amaya*, para que pueda realizar cualquier acto de administración tendientes al buen y normal desarrollo de la sociedad, entre otros, suscribir todo tipo de contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, de folios trescientos noventa y tres al folio cuatrocientos, Libro mil setecientos treinta y siete, del Registro de Otros contratos Mercantiles, el día seis de enero del año dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; quien en el transcurso del contrato me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO ASIMÉTRICO, DESDE EL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución UACI guión RESO guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, de las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero uno nueve cuatro ocho, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar el Servicio de Internet dedicado asimétrico para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil diecisiete, en las aulas periféricas de las dos sedes de la Academia Nacional de Seguridad Pública, San Luis Talpa, departamento de La Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad, dicho Servicio debe cumplir con las especificaciones técnicas siguientes: **(a)** Dos enlaces de internet dedicado asimétrico, mínimo para descarga de quince (15) MBPS y una relación de comprensión de tres dos puntos uno (3:1), para ser utilizado en aulas periféricas de las sedes San Luis Talpa, departamento de La Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad. “EL CONTRATISTA” se compromete a lo establecido en la oferta técnica, dentro de la cual se encuentran las siguientes condiciones del servicio: **1)** “EL CONTRATISTA” proporcionará los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitieran brindar el servicio; **2)** “EL

CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo, el cual será programado con el departamento de Tecnología de la Información de "LA ACADEMIA", después de instalar los servicios adjudicados; **3)** "EL CONTRATISTA" habilitará el soporte técnico con la modalidad siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **4)** "EL CONTRATISTA" se obliga a que la respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación se deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse dentro de las dos horas en el área metropolitana y de tres horas en la zona paracentral. Los pasos a seguir para el reporte de fallas es el siguiente: El Centro de Operaciones del "CONTRATISTA" tiene como estándar que cualquier falla o indisponibilidad de servicios sea reportada rápidamente al Call Center del "CONTRATISTA", quienes harán la evaluación y categoría de la falla con la finalidad de comunicar a un teleoperador más experimentado, quien definirá si la falla se puede solventar vía telefónica o se requiere el desplazamiento físico de un técnico VPN para el restablecimiento de los servicios; un tiquete de avería es definido como el método oficial utilizado por "LA ACADEMIA", quien deberá avisar al "CONTRATISTA" al momento de percibir una interrupción en el servicio de red o falla de comunicación; si "LA ACADEMIA" no abre un tiquete en el NOC del "CONTRATISTA" de acuerdo con lo detallado anteriormente, o no desactiva el circuito para que "EL CONTRATISTA" lo pruebe, entonces éste no estará obligado a emitir créditos por dicha interrupción, ni "LA ACADEMIA" tendrá derecho a recibirlos; se brindará una presentación a "LA ACADEMIA" sobre funcionamiento del manejo de fallas; **5)** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación; **6)** El servicio de internet podrá interconectarse a través de tecnología inalámbrica, fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **7)** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **8)** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de Información de "LA ACADEMIA" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **9)** "EL CONTRATISTA" otorgará una cantidad mínima de **diez direcciones IP públicas** que permitirán a "LA ACADEMIA" proporcionar el

servicio de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros; **10)** Las **IP** públicas proporcionadas deben ser **totalmente limpias y no clasificadas** dentro de ninguna categoría o nivel de Listas negras; es responsabilidad del "CONTRATISTA", garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recibir los servicios de Internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras; **11)** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **12)** "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", el cambio, y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces. Siempre que no excedan de una construcción de quinientos (500) metros; **13)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuración (como voz y video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos; **14)** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear del desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar con el Departamento de Tecnología de Información de "LA ACADEMIA", ante cualquier anomalía detectada; "EL CONTRATISTA" proporcionará un acceso vía web al software de monitoreo en línea esta es una herramienta que desplegará en pantalla una gráfica en la cual se identificará el ancho de banda que se está utilizando en tiempo real y la cual podrá apreciar en tiempo de gráfica de cada cinco minutos, gráfica día a día, gráfica semana y mes y gráfica anual. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero uno nueve cuatro ocho, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** La resolución de adjudicación UACI guion RESO guion cero uno pleca dos mil diecisiete, de las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, **c)** La oferta del "CONTRATISTA"; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que suscriban en virtud de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: LUGAR Y PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, la primera sede ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez,” en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, en Santa Tecla, Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, departamento de La Libertad. El plazo de la entrega del servicio será del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

CUARTA: PRECIO. El precio del servicio para la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, será de ochocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 885.00) por mes; y el precio del servicio para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad, será de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 708.00) por mes; por lo cual, el precio total por los once meses es de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,523.00)**, incluyendo IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago será a través de cheque emitido a favor del “**CONTRATISTA**” en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará “**EL CONTRATISTA**” en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo este último emitir el acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 1,752.30)**, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado,

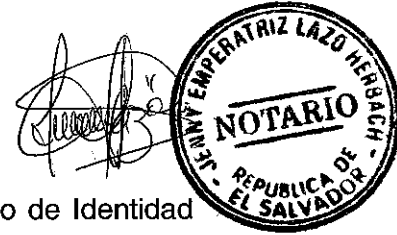
dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose

dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, la persona que haga sus veces, o la persona a quien “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregidas por “**EL CONTRATISTA**”, de acuerdo con lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de

conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno, Antigua Cuscatlán, La Libertad; por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día uno de febrero del año dos mil diecisiete.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día uno de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres guión [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Subdirector General y Designado de Compras, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

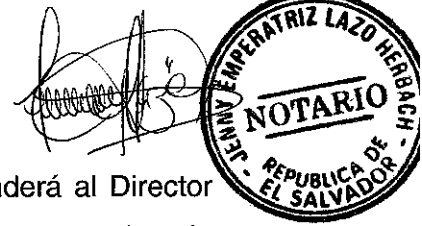


a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, en nombre y representación de la sociedad “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “José Olivares” e “ilegible”, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO ASIMÉTRICO, DESDE EL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, que literalmente DICEN: “*******JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

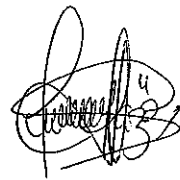
[REDACTED] actuando en mi calidad de **Subdirector Ejecutivo y Designado de Compras de la Academia Nacional de Seguridad Pública**, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; también con base en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; asimismo, el Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal **Subdirector Ejecutivo**; de igual forma, con el Acuerdo DGE guión cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto del año dos mil quince, a través del cual, el

Titular de esta institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar todos los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, en consecuencia en representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o "**LA ACADEMIA**", y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, en nombre y representación de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, tal como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día doce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación **CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; que su domicilio será la ciudad de San Salvador; en la Segunda, que tendrá por finalidad social, entre otras, la prestación de servicios vinculados a todo tipo de comunicaciones, servicios de equipamiento de productos vinculados a las telecomunicaciones; prestación de servicios de suscripción por cable; y prestación de servicios relacionados con la telefonía ya sea fija o inalámbrica; en la Tercera, que su plazo será indeterminado; en la Vigésimotercera, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la Junta General ordinaria de accionistas y se denominarán Director Presidente y Director Secretario, quienes según la Cláusula Vigésimocuarta, durarán tres años en sus



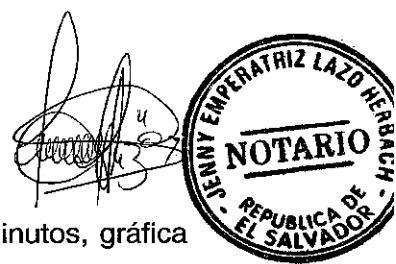
funciones; y en la Vigésimoctava, que la representación legal corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia al Director Secretario; Testimonio inscrito al número treinta y cuatro, de folios doscientos ochenta y tres al folio trescientos dos, Libro mil cuatrocientos veintitrés, del Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido de cambiar la denominación de la sociedad que actualmente gira como CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a **“ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“ICOMSA, S.A. DE C.V.”**; y la Cláusula Trigésimo Tercera, con el objeto de definir nuevos cargos en la Junta Directiva siendo estos los de presidente, secretario y directores suplentes; Testimonio inscrito al número cincuenta y ocho, de folios cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, Libro mil seiscientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día veintidós de enero del año dos mil dos; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Madrigal Quezada; habiéndose modificado la Cláusula Primera en lo que respecta al cambio de denominación de la sociedad que ahora girará con el nombre **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, asimismo se modificaron varias cláusulas para adecuarlos a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, de folios doscientos noventa al folio trescientos nueve, Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre del año dos mil nueve; **d)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en la certificación extendida el día dieciocho de diciembre de dos mil quince por el Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, señor Roberto Carlos Kury Pesantes, en la que consta que en la Asamblea General número ochenta y ocho, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en el punto número Dos, “Elección de Nueva Administración”, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Antonio Lisandro Tavel Otero, por un período de tres años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil quinientos treinta del Registro

de Sociedades, del folio dieciocho al veinte, el día seis de enero de dos mil dieciséis; e) Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la que consta que en el punto tres de la misma, la Junta General Ordinaria de Accionistas acordó otorgar poder especial administrativo en favor del señor *Álvaro Salazar Amaya*, y nombró y designó como ejecutor especial de este acuerdo, al señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en especial, para que comparezca ante notario para otorgar el poder; f) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Madrigal Quezada, a través de la cual el señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. de C. V.**", otorgó Poder General Administrativo en favor del señor *Álvaro Salazar Amaya*, para que pueda realizar cualquier acto de administración tendientes al buen y normal desarrollo de la sociedad, entre otros, suscribir todo tipo de contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, de folios trescientos noventa y tres al folio cuatrocientos, Libro mil setecientos treinta y siete, del Registro de Otros contratos Mercantiles, el día seis de enero del año dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; quien en el transcurso del contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO ASIMÉTRICO, DESDE EL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución UACI guión RESO guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, de las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero uno nueve cuatro ocho, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el Servicio de Internet dedicado asimétrico para la Academia Nacional de



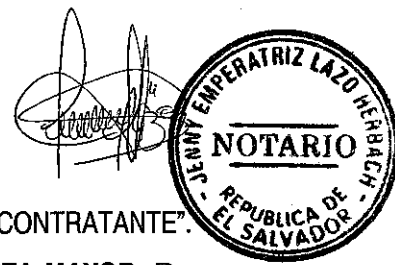
Seguridad Pública, durante el año dos mil diecisiete, en las aulas periféricas de las dos sedes de la Academia Nacional de Seguridad Pública, San Luis Talpa, departamento de La Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad, dicho Servicio debe cumplir con las especificaciones técnicas siguientes: **(a)** Dos enlaces de Internet dedicado asimétrico, mínimo para descarga de quince (15) MBPS y una relación de comprensión de tres dos puntos uno (3:1), para ser utilizado en aulas periféricas de las sedes San Luis Talpa, departamento de La Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad. "EL CONTRATISTA" se compromete a lo establecido en la oferta técnica, dentro de la cual se encuentran las siguientes condiciones del servicio: **1)** "EL CONTRATISTA" proporcionará los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitieran brindar el servicio; **2)** "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo, el cual será programado con el departamento de Tecnología de la Información de "LA ACADEMIA", después de instalar los servicios adjudicados; **3)** "EL CONTRATISTA" habilitará el soporte técnico con la modalidad siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **4)** "EL CONTRATISTA" se obliga a que la respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación se deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse dentro de las dos horas en el área metropolitana y de tres horas en la zona paracentral. Los pasos a seguir para el reporte de fallas es el siguiente: El Centro de Operaciones del "CONTRATISTA" tiene como estándar que cualquier falla o indisponibilidad de servicios sea reportada rápidamente al Call Center del "CONTRATISTA", quienes harán la evaluación y categoría de la falla con la finalidad de comunicar a un teleoperador más experimentado, quien definirá si la falla se puede solventar vía telefónica o se requiere el desplazamiento físico de un técnico VPN para el restablecimiento de los servicios; un tiquete de avería es definido como el método oficial utilizado por "LA ACADEMIA", quien deberá de avisar al "CONTRATISTA" al momento de percibir una interrupción en el servicio de red o falla de comunicación; si "LA ACADEMIA" no abre un tiquete en el NOC del "CONTRATISTA" de acuerdo con lo detallado anteriormente, o no desactiva el circuito para que "EL CONTRATISTA" lo pruebe, entonces éste no estará obligado a emitir créditos por dicha interrupción, ni "LA ACADEMIA" tendrá derecho a recibirlos; se brindará una presentación a "LA ACADEMIA" sobre funcionamiento del manejo de fallas; **5)** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de

telecomunicación; **6)** El servicio de internet podrá interconectarse a través de tecnología inalámbrica, fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **7)** “EL CONTRATISTA” deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **8)** “EL CONTRATISTA” deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de Información de “LA ACADEMIA” el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **9)** “EL CONTRATISTA” otorgará una cantidad mínima de **diez direcciones IP públicas** que permitirán a “LA ACADEMIA” proporcionar el servicio de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros; **10)** Las **IP** públicas proporcionadas deben ser **totalmente limpias y no clasificadas** dentro de ninguna categoría o nivel de Listas negras; es responsabilidad del “CONTRATISTA”, garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recibir los servicios de Internet, “EL CONTRATISTA” certificará ante el Administrador del Contrato, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras; **11)** “EL CONTRATISTA” atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **12)** “EL CONTRATISTA” deberá suministrar sin costo alguno a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, el cambio, y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces. Siempre que no excedan de una construcción de quinientos (500) metros; **13)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica “Calidad de Servicio” (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuración (como voz y video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos; **14)** “EL CONTRATISTA” deberá monitorear del desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar con el Departamento de Tecnología de Información de “LA ACADEMIA”, ante cualquier anomalía detectada; “EL CONTRATISTA” proporcionará un acceso vía web al software de monitoreo en línea esta es una herramienta que desplegará en pantalla una gráfica en la cual se identificará el ancho de banda que se está utilizando en



tiempo real y la cual podrá apreciar en tiempo de gráfica de cada cinco minutos, gráfica día a día, gráfica semana y mes y gráfica anual. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero uno nueve cuatro ocho, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** La resolución de adjudicación UACI guión RESO guión cero uno pleca dos mil diecisiete, de las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, **c)** La oferta del “CONTRATISTA”; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que suscriban en virtud de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, la primera sede ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez,” en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, en Santa Tecla, Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, departamento de La Libertad. El plazo de la entrega del servicio será del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio del servicio para la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, será de ochocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 885.00) por mes; y el precio del servicio para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad, será de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 708.00) por mes; por lo cual, el precio total por los once meses es de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,523.00)**, incluyendo IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será a través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo este último emitir el acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de

las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 1,752.30)**, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el



presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, la persona que haga sus veces, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS. Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregidas por "EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles

después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día uno de febrero del año dos mil diecisiete. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; **b)** Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; **c)** Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; **d)** Acuerdo DGE guión cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto del año dos mil quince, a través del cual, el Titular de esta institución lo designó para adjudicar, autorizar y ejecutar todos los actos conexos de las

adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día doce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación **CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, y que podrá abreviarse **“CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**; que su domicilio será la ciudad de San Salvador; en la Segunda, que tendrá por finalidad social, entre otras, la prestación de servicios vinculados a todo tipo de comunicaciones, servicios de equipamiento de productos vinculados a las telecomunicaciones; prestación de servicios de suscripción por cable; y prestación de servicios relacionados con la telefonía ya sea fija o inalámbrica; en la Tercera, que su plazo será indeterminado; en la Vigésimotercera, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la Junta General ordinaria de accionistas y se denominarán Director Presidente y Director Secretario, quienes según la Cláusula Vigésimocuarta, durarán tres años en sus funciones; y en la Vigésimoctava, que la representación legal corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia al Director Secretario; Testimonio inscrito al número treinta y cuatro, de folios doscientos ochenta y tres al folio trescientos dos, Libro mil cuatrocientos veintitrés, del Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido de cambiar la denominación de la sociedad que actualmente gira como CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a **“ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“ICOMSA, S.A. DE C.V.”**; y la Cláusula Trigésimo Tercera, con el objeto de definir nuevos cargos en la Junta Directiva siendo estos los de presidente, secretario y directores suplentes; Testimonio inscrito al número cincuenta y ocho, de folios cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, Libro mil seiscientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día veintidós de enero del año dos mil dos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Madrigal Quezada; habiéndose modificado la Cláusula Primera en lo que respecta al cambio de denominación de la sociedad que ahora girará con el nombre **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, asimismo se modificaron varias cláusulas para adecuarlos a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, de folios doscientos

noventa al folio trescientos nueve, Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre del año dos mil nueve; **d)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en la certificación extendida el día dieciocho de diciembre de dos mil quince por el Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, señor Roberto Carlos Kury Pesantes, en la que consta que en la Asamblea General número ochenta y ocho, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en el punto número Dos, “Elección de Nueva Administración”, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Antonio Lisandro Tavel Otero, por un período de tres años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil quinientos treinta del Registro de Sociedades, del folio dieciocho al veinte, el día seis de enero de dos mil dieciséis; **e)** Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la que consta que en el punto tres de la misma, la Junta General Ordinaria de Accionistas acordó otorgar poder especial administrativo en favor del señor *Álvaro Salazar Amaya*, y nombró y designó como ejecutor especial de este acuerdo, al señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en especial, para que comparezca ante notario para otorgar el poder; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Madrigal Quezada, a través de la cual el señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. de C. V.**”, otorgó Poder General Administrativo en favor del señor *Álvaro Salazar Amaya*, para que pueda realizar cualquier acto de administración tendientes al buen y normal desarrollo de la sociedad, entre otros, suscribir todo tipo de contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, de folios trescientos noventa y tres al folio cuatrocientos, Libro mil setecientos treinta y siete, del Registro de Otros contratos Mercantiles, el día seis de enero del año dos mil dieciséis. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta notarial que consta de siete hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

